



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GPI-P-NA-16-2022

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el artículo 238 de la referida Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto/a.

Que, el artículo 40 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (CGE) establece que "las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las Instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con la Ley".

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, le corresponde al señor Prefecto Provincia, entre otras cosas, delegar atribuciones y deberes a funcionarios dentro del ámbito de sus competencias.

Que, mediante oficio Nro. GPI-NA-DGDE-2022-0069-O de 16 de marzo de 2022, suscrito por el economista Sherman Ortega Cabezas, Director General de Desarrollo Económico, a través del que solicita: "...con cargo al Presupuesto Participativo 2019,2020,y 2021, se suscribieron varios convenios orientados a fortalecer el turismo y la cultura de las parroquias rurales de los cantones Urucuquí, Ibarra y Antonio Ante, cuya administración estuvieron a cargo de la ingeniera Lucía Cerón Gruezo, Asistente de Turismo, Artesanías y Cultura, que dejó de laborar en la institución, en cumplimiento a la Comisión de Servicios solicitada por el GAD Cantonal de Esmeraldas, provincia del mismo nombre, y se requiere realizar la coordinación, monitoreo y seguimiento, solicita el cambio de administradora de los tres convenios, sugiriendo el nombre de la ingeniera Gabriela Aulestia Bedoya, Analista Empresarial y Mercados...".

Que, mediante sumilla inserta en el referido oficio Nro. GPI-NA-DGDE-2022-0069-O, la máxima autoridad dispone: "Autorizado".

En, uso de las facultades Constitucionales y Legales:

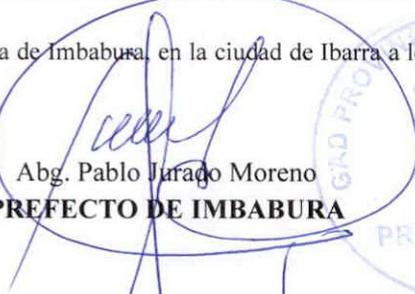
RESUELVO:

Art. 1.- Designar a la ingeniera Gabriela Aulestia Bedoya, Analista Empresarial y Mercados de la Dirección General de Desarrollo Económico, en calidad de nueva Administradora del Convenio Nro. 207-GPI-PS-2020.- OBJETO.- Transferencia de Recursos Económicos por USD. 5.000,00 al GAD parroquial Rural de Tumbabiro, para la implementación de señalética turística en la parroquia, cantón Urucuquí. Convenio Nro. 029-GPI-PS-2021.- OBJETO.- Transferencia de recursos económicos por USD. 17.293,00 al GAD Parroquial Rural de Angochagua, cantón Ibarra, para la construcción del refugio Mirador Turístico Kibianchi, señalización y equipamiento en la comuna La Rinconada. Convenio Nro. 112-GPI-PS-2021.- OBJETO.- Transferencia de recursos por USD. 11.434,23 al GAD parroquial Rural de San Francisco de Natabuela, cantón Antonio Ante, para proyectos Culturales.

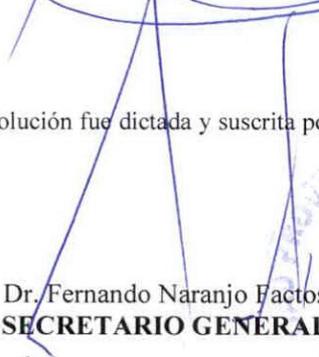
La máxima autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución, en el momento que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de personal, se consideren pertinentes.

Disposición Final. - La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefectura de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 23 días del mes de marzo de 2022.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura a los 23 días del mes de marzo de 2022.


Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

